Año de 1908 Martes 7 de Julio Número 151



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos, **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular 5.123

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Antonio Coello Condado, vecino de esta ciudad, calle de la Estrella núm. 3, que se ausentó de la casa paterna el día 2 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 4 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

Señas personales

Edad 15 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos idem.
Color moreno.
Viste traje de paño color café y gorra de visera.

Circular 5.124

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Eduardo Núñez Diaz, vecino de esta capital, Progreso 21, que se ausentó de la casa paterna el dia 2 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 4 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

Señas personales

Edad 18 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos idem.
Color moreno.
Viste traje de pana rayada color café, botas negras y gorra de visera.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

La Real orden de 16 de Octubre de 1902 dispuso que los Maestros jubilados no cesaran en el servicio activo hasta que les fuera comunicado el acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos recaido en su expediente de clasificación; y habiendo llamado la atención de este Ministerio la expresada Junta acerca de la negligencia que existe en muchos de los Maestros para instruir su expediente de clasificación, y por parte de las Juntas provinciales respectivas en remitir la documentación completa de los mismos, lo cual causa indudable perjuicio para la enseñanza, demorándose indefinidamente la provisión en propiedad de las Escuelas y Auxiliarías;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la expresada Junta Central, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el plazo máximo para el cese de los Maestros jubilados será el de seis meses, desde la fecha de la Real orden de jubilación de cada interesado.

2.º Este plazo se contará desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta» para todos los que hayan sido jubilados y no hubiesen cesado todavía.

3.º Los Habilitados de las clases activas y pasivas, los que autoricen las respectivas nóminas y la Ordenación general de pagos de este Ministerio, serán responsables, con arreglo á las disposiciones de Contabilidad, del incumplimiento de esta Real orden en lo que afecta al percibo de haberes.

4.º Los interesados, al incoar el expediente de clasificación, acompañarán toda la documentación correspondiente á sus peticiones.

5.º Las Juntas provinciales no remitirán á la Junta Central expediente de clasificación cuya documentación y justificantes se hallen incompletos.

6.º Las Juntas provinciales y la Central tramitarán sin retraso alguno los expedientes de clasificación y las órdenes del cumplimiento de sus acuerdos.

7.º Los interesados podrán reclamar ante este Ministerio de la demora que se origine en la tramitación y resolución de estos expedientes. Comprobada la demora sin causa justificada, se exigirá la responsabilidad correspondiente, imponiendo severos correctivos.

8.º Las Escuelas y Auxiliarías servidas por el personal á quien afecta esta Real orden, producirán efectiva vacante en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de la Real orden de jubilación de los que las desempeñan si no hubiesen cesado antes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1908.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 184)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada el 25 del pasado la publicación en la «Gaceta» del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio, y no conviniendo á los intereses del servicio prolongar por demasiado tiempo el plazo en que puedan presentarse las reclamaciones á que haya podido dar lugar dicha publicación;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sólo se admitan en este Ministerio hasta el 25 del corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1808.—Cierva.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 185

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de que la reforma de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, reuna las mayores garantías de acierto y estabilidad posibles;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido disponer que se abra una información pública por un plazo de sesenta días, desde la publicación en la «Gaceta», de las modificaciones propuestas por el Negociado de Industria, Trabajo y Comercio y el Consejo de Obras públicas, durante cuyo plazo, los que se consideren interesados en la reforma podrán presentar en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio las observaciones que consideren oportunas respecto á las citadas Instrucciones, y que en el mismo plazo informen acerca de la expresada reforma los Consejos provinciales de Industria y Comercio, remitiendo los Delegados Regios al indicado Centro directivo los informes de aquéllos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1908. —Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta núm 179)

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores para agua de 22 de Febrero de 1907

Reforma de los artículos 18, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 46, 61, 63, 73, adiciones del art 83 y reforma de las disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, que han de servir de base para la información pública que previene la Real orden de 4 del actual.

Artículos vigentes del Reglamento.

ARTICULO 1.º

La vigilancia, estudio, comprobación y contrastación de los contadores para agua estará á cargo de los Verificadores.

Cuidarán también de hacer cumplir á las Compañías suministrantes de este líquido, vendedores de contadores y abonados á aquél y éstos, todo lo prevenido en estas Instrucciones y cuantas disposiciones posteriores se dicten referentes á este servicio.

Artículos según la reforma propuesta por el Negociado

ARTICULO 1.º

Informe emitido por el Consejo de Obras públicas en 24 de Febrero de 1908.

ARTÍCULO 1.º

Consideraciones

Deduce claramente el Consejo que existe verdadera incompatibilidad entre las Instrucciones y el art. 171 de la ley de Aguas vigente de 13 de Junio de 1879, que establece como atribución de los Ayuntamientos la de reglamentar el régimen y distribución de las aguas en el interior de las poblaciones, y sólo da intervención al Ministerio de Fomento en caso de desacuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario del servicio acerca de la modificación de un Reglamento que haya sido convenido por ambas partes. La atribución de dicho art. 171 es confirmación de la conferida por la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, en sus artículos 13 y 11, y por la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, en su art. 72, así como por el art. 91 del Reglamento de Obras públicas de 6 de Julio de 1877.

Es también muy exacta la observación hecha por varias Compañías relativa á la dificultad de dar carácter general á las Instrucciones para un elemento que varía notablemente en su composición, según las localidades; razón que es causa indudablemente que no se haya legislado con carácter general en ninguna otra nación, ó de lo cual, al menos, no tiene conocimiento este Consejo, sino que, por el contrario, cada Municipio ha establecido sus Reglamentos especiales, lo que parece corroborar que también en los demás Estados se halla la reglamentación del servicio á cargo de los Municipios.

Conclusiones referentes

Procede reformar las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de agua aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, adaptándolas á las ideas expuestas en el cuerpo de este informe.

Al hacer la reforma deberán segregarse de ella todas las atribuciones de los Verificadores que no sean las puramente relativas á la verificación de los contadores en su instalación, no debiendo proceder á nuevas verificaciones sino cuando los usuarios ó Empresas soliciten su inspección.

Procede igualmente descartar todas las disposiciones que tiendan á invadir las atribuciones que, en lo referente á los abastecimientos de aguas, confieren á los Municipios tanto los artículos 6.º y 11 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y el art. 91 del Reglamento para su ejecución, como el art. 92 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y el art. 171 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879; y, por consiguiente, y como punto esencial, no se les deberá de imponer contador alguno especial, sino que cada Municipio adoptará los que juzgue más conveniente, según la calidad de sus aguas ú otras circunstancias, y reglamentará las condiciones á que han de satisfacer los que se usen.

ARTÍCULO 18.

Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes á sistemas aprobados por el Estado y estudio de los que soliciten la

1.º De tres depósitos de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de

ARTÍCULO 18.

Los Laboratorios para la verificación de los contadores pertenecientes á sistemas aprobados por el Estado y estudio de los que soliciten la aprobación oficial, constarán:

1.º De un Depósito de agua de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á distancia y

ARTÍCULO 18.

Consideraciones

Entrando á examinar algunos de los cargos concretos, observaremos que, respecto á los Laboratorios, se ha reconocido por el Negociado la necesidad de variar algo su composición; pero de todos modos, si nubieran de establecerse para verificar contadores que lleguen á un consumo

ellos á distancia y conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.° De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de 2 litros por hora hasta el de 24.000 litros por hora.

3.° De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

4.° Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

5.° Utiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

ARTICULN 26.

Toda aprobación de contadores conferida por el Gobierno será publicada en la «Gaceta», devolviendo á los interesados un ejemplar de la Memoria descriptiva á que se refiere el art. 24, con nota de haber sido aprobado el sistema á que pertenece.

ARTICULO 28.

Aprobado un sistema de contadores, será preciso, para que los aparatos pertenecientes al mismo puedan ser vendidos, que todos lleven inscripciones legibles en el exterior, en las que exprese el sistema á que pertenecen, el nombre del fabricante y año de su fabricación, el número del contador y el rendimiento en litros, por hora, á una presión de tres atmósferas.

ARLICULO 31.

Los contadores de todos los calibres deberán funcionar con regularidad á los siguientes gastos:

conveniente altura, ó de los aparatos necesarios para dar á la corriente líquida presiones comprendidas entre un metro y tres atmósferas.

2.° De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un gasto de 4 litros por hora hasta el de 24.000 litros por hora.

3.° De un recipiente, por lo menos de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el agua después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

4.° Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

5.° Utiles y materiales necesarios para la colocación de los contaderes durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello ó punzón de que es depositario el Verificador.

Adición

6.° Un juego de cánulas aforadores de gastos de 4, 6, 8, 12, 16, 24, y 30 litros por hora á la presión de tres atmósferas.

ARTICULO 26.

Toda aprobación de sistemas de contadores conferidas por el Gobierno, á propuesta de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, será publicada en la «Gaceta», devolviendo á los interesados un ejemplar de la Memoria descriptiva á que se refiere el art. 24, con nota de haber sido aprobado el sistema á que pertenece. Se considerará nula y sin ningún valor toda admisión ó aprobación de sistema de contadores para agua que no haya sido conferida en la forma indicada y por los trámites expresados, quedando prohibida su venta ó instalación.

ARTICULO 28

ARTICULO 31.

Los contadores de todos los calibres deberán funcionar con regularidad á los siguientes gastos.

hasta de 24.000 litros por hora, es indudable que no se instalarán, no ya por las 2.000 pesetas que indican los Ingenieros Verificadores en su informe, sino que no bastarán las 10.000 pesetas que citan las Compañías opositoras, siendo buena prueba de ello el que se desistió de establecer un Laboratorio que con este objeto se trataba de instalar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, porque pasaban de 30.000 pesetas los gastos necesarios. Es, sin embargo, indispensable que haya por lo menos un Laboratorio oficial, y como el Canal de Isabel II ha de establecerle en buenas condiciones, podrá elegirse éste para economizar gastos.

Conclusiones

Los Laboratorios, tanto los oficiales como los particulares, deberán ser aprobados por la Superioridad, previo informe de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ó Arquitectos, no certificándose en los oficiales sino lo relativo á las características de los que se ensayen.

ARTÍCULO 26.

Consideraciones

Como el Canal de Isabel II ha de establecer un Laboratorio oficial en buenas condiciones, en él se deberán de dar las características del apartado ensayado, que sólo se considerará aprobado cuando se sancione su buen funcionamiento durante el tiempo que se juzgue necesario.

ARTÍCULO 28.

Consideraciones

La adición solicitada por las Compañías al artículo 28 es justísima, y extraña cómo no la admiten los Verificadores, pues es una garantía para el abonado, que, de lo contrario, podría encontrarse en el caso de que al poco tiempo de comprar un contador le resultaba inútil por no haber repuesto de la pieza que se haya inutilizado; y aun iría más lejos el Consejo, y es: á obligar al expendedor de contadores á qne deposite una fianza (5.000 francos exige la villa de París en el art. 8.° de su Reglamento) que garantice que tiene un taller bien establecido para las reparaciones, y sean responsables del buen funcionamiento de odo tcontador por él vendido. París, en su art. 11, lo exige para los alquilados. La razón alegada por los Verificadores de que las Instrucciones sólo tienen por objeto garantizar el buen funcionamiento y no las reparaciones, á menos que éstas alteren el sistema aprobado, no parece de gran fuerza, y no se comprende cómo van á comprobar esta última circunstancia si no examinan la reparación, y mal se aviene esta disculpa con la prescripción que fije el art. 1.° de las Instrucciones, en la que se considera como de su cargo la *vigilancia* de los contadores, atribución que por cierto sólo debe de interpretarse precisamente en este sentido de examinar si, en los que se someten á su examen después de una reparación, se ha introducido alguna reparación del sistema, y en manera alguna á derecho de vigilar ó inspeccionar los que están en servicio, cuando lo juzguen conveniente, pues esto es atribución de los Municipios, y dicho servicio sólo puede hacerse por Ingenieros de Caminos ó Arquitectos, que son los únicos con competencia legal para asuntos de abastecimientos de aguas públicas, por lo que deberán también ser los que informen acerca de las instalaciones de los Laboratorios.

ARTICULO 31 AL 36 INCLUSIVE

Consideraciones

Opina el Consejo que las condiciones de sensibilidad y exactitud que marcan, tanto los arti-

(Se continuará)

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Don Heriberto Martínez Esparís, Secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de la Coruña.

Certifico: Que anunciada en el «Boletín Oficial» la vacante del cargo de Juez municipal suplente del término de Toén, en el partido judicial de Orense, solicitaron dicho cargo, dentro del plazo legal, D. Feliciano González Bande y D Ramón Pousa Peña.

Y para insertar en el periódico oficial de la provincia, á fin de que puedan deducirse contra los mismos las reclamaciones que procedan, dentro del plazo que prefija la ley de Justicia municipal, expido la presente en la Coruña á tres de Julio de mil novecientos ocho — Heriberto M Esparís.

Reg. núm. 5115

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

Don Alfonso Travado y Loste, Presidente de la sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama, y emplaza á Eduardo Alvarez Rodríguez, hijo de Pedro y de Josefa, natural de la Peroja, en la provincia de Orense, de 46 años de edad, vecino de Begoña, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe y no tiene antecedentes penales, contra el qué se ha dictado auto de detención; para que en el término de diez días desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á cinco de Junio de mil novecientos ocho.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Emilio Teijeira

Reg. núm. 5113

AYUNTAMIENTOS

Bola

Rendida por el Depositario D. Francisco Bernárdez Alvarez, la cuenta de caudales de este Municipio, correspondiente al año último de 1907, queda dicha cuenta desde esta fecha expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada y presentar contra la misma las reclamaciones que crean justas.

Bola 29 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Ferro.

Reg. núm. 5118

Anuncio

Las cuentas de fondos de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1907, quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlo los que lo deseen y producir contra ellas las reclamaciones que estimen oportunas.

Blancos 1.º de Julio de 1908. —El primer Teniente Alcalde, Manuel Jardón.

Reg. núm. 5117

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DE ORENSE

Don Germán de la Rosa Marquina, Registrador de la Propiedad de Orense.

Hago público: Que habiéndose dispuesto por Real orden de 22 de Abril último, que el término municipal de Esgos, correspondiente al Registro de la propiedad de Allariz forme parte de la circuscripción territorial del de Orense, han sido trasladados hoy á esta capital los libros y documentos relativos á los bienes que radican en el distrito agregado

En su virtud, cumpliendo lo dispuesto por el Ilmo. Sr Director General de los Registos, he acordado fijar el martes, 7 del actual mes, para que principie á regir la nueva demarcación; advirtiendo que á contar desde esa fecha todos los documentos relativos á fincas ó derechos del expresado Ayuntamiento habrán de ser presentados en días hábiles, á las horas de ocho á catorce, en las oficinas del Registro de la Propiedad de esta población, calle del Instituto, núm. 2, y en las mismas tendrán lugar las demás operaciones prescritas por la ley Hipotecaria y su Reglamento.

Lo que se hace público en esta forma, de conformidad con lo prevenido por la Superioridad.

Orense 4 de Julio de 1908.—Germán de la Rosa Marquina.

Reg. núm. 5119

JUZGADOS

Requisitoria

Don Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de Lora del Río y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Lorenzo Giraldez, de sesenta y ocho años de edad, hijo de Ramiro y Luisa, viudo, tintorero, natural de Leiro, partido judicial de Ribadavia, provincia de Orense, que ha estado residiendo en esta villa, anda de pueblo en pueblo ejerciendo de curandero y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignora; para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de esta provincia y la de Orense, comparezca ante este Juzgado, calle Cardenal Cervantes, núm. 11, al objeto de ser reducido á prisión decretada en el sumario que instruyo contra el mismo por ejercer la medicina sin título; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, ordenen procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Lora del Río á veintiocho de Junio de mil novecientos ocho.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves.

Reg. núm. 5114

Don Gerardo Vázquez Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruyó sumario por delito de lesiones menos graves, entre otros varios, contra Antonio Cabana Cupeiro, de 17 años de edad, hijo de Agustín y de María, soltero, labrador, natural y vecino de Carantoña, término de Castro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas autoridades y Agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se persone en la sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará los perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puentedeume á dos de Julio de mil novecientos ocho.—Gerardo Vázquez.—De orden de S. S.ª, Eduardo Gonzalez Villamil.

Reg. núm. 5122

IMPRENTA DE A OTERO
San Miguel, 15

Año de 1908 Miércoles 8 de Julio Número 152



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. .... **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«Senado.—Abrese 3'55. Preside Azcárraga.

Moreu pregunta si es cierta la noticia haberse dispuesto declaraciones háganse Aduanas Tánger redáctanse árabe ó francés. Ministro Estado contéstale noticia es exacta, pero relaciónase asunto carácter interior de naturaleza transitoria. Moreu rectifica lamentándolo; pregunta determinaciones adoptadas corregir perjuicios puede ocasionar. Ministro dice asunto no préstase reclamaciones diplomáticas sino gestiones hácense. Dávila interpelación acerca adjudicación obras un buque transporte casa Scott. Cita motivos juicio suyo constituyen incorrecciones. Contesta Ministro Marina. Interviene alusiones Díaz Moreu. Palomo pide turno segundo.

Orden día.

Pónese discusión dictamen concediendo suplementos créditos Ministerio de Haciendo después observaciones Rodrigáñez, contestándole Ugarte, Ministro. Apruébase también. Apruébanse ratificación tercero protocolo adicional firmado París 15 Abril 1908 y empleados Ministerio Gracia y Justicia.

Levántase sesión 7'15.

Congreso.—Abrese 3'35. Preside Aparicio.

Romero ruega Ministro Guerra arbítrense recursos socorrer veteranos guerra Africa. Ministro lamenta no tenga medios atenderlos pensión decorosa. Romero dirige varios ruegos Ministro Gobernación. Villanueva dirige pregunta respecto publicación aranceles Aduanas marroquíes en árabe y francés. Ruega Ministro Estado conteste próxima sesión cuanto propónese hacer. Riu dirige varios ruegos locales Ministro Gracia y Justicia. Galarza pregunta si discutirse presupuestos podrá contarse con plantillas organización Ejército. Presidente Consejo reconoce importancia asunto, pero no puede precisar fechas. Portela denuncia abusos Ayuntamiento Fonsagrada. Ministro Gobernación contesta que caso haberse cometido corregiráse. Rosales ruego local. Reanúdase interpelación acerca suspensión Ayuntamiento Málaga. Canalejas rectifica. Empieza manifestando discurso Ministro Gobernación da medidas sinceridad Gobierno sus propósitos respecto de Administración. Anuncia ocuparse detención abusos Municipio Málaga. Examina situación política provincia, fijándose últimas elecciones Ronda. Analiza también expediente suspensión Concejales. Afirma habíase intentado aumentar en gravedad supuestos delitos. Suspéndese discusión.

Orden día.

Tómanse consideración varias proposiciones ley. Reanúdase Administración. Deséchase votación nominal por 120 contra 15 enmienda Alba. Riu Zamora retiran varias. D'Angelo pide suspensión artículo 202. Nominal deséchase 115 contra 25. Canalejas pregunta cuando reanudaráse discusión artículo 173, 174 y 175. Sánchez Guerra promete acelerar dictamen. Deséchase nominal enmienda Llorente por 111 contra 14. Suspéndese. Levántase 7'40.»

Orense 7 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

Relación de los individuos á quienes se expidieron por este Gobierno licencias de uso de armas, caza y pesca durante el mes de Junio último.

Nombres, vecindad y clase de licencia

Celso Alvarez Díaz, de Puentedeva, uso de armas.

Pedro Vázquez, de Cenlle, de caza.

Francisco Manuel Rodríguez Cibeira, de Cea, uso de armas.

Leandro Jaime Rajgón, de Orense, de caza.

Enrique León, de Verín, de pesca.

José María Rodríguez García, de Melón, uso de armas.

Manuel Pérez Polito, de Canedo, de pesca.

Emilio Fernández Atrio, de Cartelle, idem.

Francisco Méndez Rodríguez, de Celanova, idem.

Ricardo Mármol, de Bande, de caza.

Vicente Rodríguez Gil, de Verín, de pesca.

José Rodríguez Arrieta, de idem, de pesca.

Manuel Suárez, de Castrelo, uso de armas.

José María Cendón Pérez, de Melón, idem.

Antonio González, de Maside, idem.

Prudencio Campo, de Maside, idem.

Maximino Rodríguez, de Petín, de caza.

José Martínez Corujo, de Verín, de pesca.

Castor Reinoso Fernández, de la Merca, uso de armas.

Joaquín Núñez de Couto, de Orense, idem.

Orense 1.° de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En la sesión celebrada por esta Junta el día 30 de Junio próximo pasado, se tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Dado cuenta de una comunicación del Sr. Alcalde de esta ciudad participando el resultado satisfactorio de los exámenes de fin de curso verificados el día 15 del corriente en la escuela elemental de niñas, y oídas las manifestaciones hechas por los vocales Sres. Padilla, Rodríguez Cobelas y Carrascal en lo que respecta al resultado también satisfactorio de los exámenes llevados á cabo el mismo día en las escuelas de párvulos, superior de niñas y Asilo de niños huérfanos, se acordó consignar en acta un expresivo voto de gracias para cada una de las respectivas maestras, doña Veneranda Viéitez y D.ª Antonia Fernández, D.ª Concepción Rocafull, D.ª Cándida Rodríguez y don Tomás da Lama Rodríguez, comunicándolo en oficio á los interesados y al Sr. Presidente del Asilo y publicándolo en el «Boletín Oficial» para que sirva á la vez que de satisfacción á las referidas maestras y de estímulo á todos los demás de la provincia».

Lo que se hace público á los efectos del mencionado acuerdo.

Orense 4 de Julio de 1908.—El Presidente interino, Antonio Martínez.—El Secretario, José Alvarez.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos en el segundo trimestre del actual año, de los Ayuntamientos de Carballino, Boborás, Beariz, Irijo, Gomesende, Canedo, La Vega, Trives, San Juan de Río, Teijeira, Chandreja y Manzaneda, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los plazos señalados en el capítulo 4.° de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense, Julio 3 de 1908.—El Tesorero, *Luis Figueroa.*

Reg. núm. 5121

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores para agua de 22 de Febrero de 1907

Reforma de los artículos 18, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 46, 61, 63, 73, adiciones del art 83 y reforma de las disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, que han de servir de base para la información pública que previene la Real orden de 4 del actual.

Los de un rendimiento inferior á 3.000 litros, á 2 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 5.000 litros, á 3 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 10.000 litros, á 4 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 20.000 litros, á 6 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 30.000 litros, á 8 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 60.000 litros, á 12 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 120.000 litros, á 15 litros por hora.

Por rendimiento de un contador se entiende, la cantidad máxima de agua que el aparato puede proporcionar por hora de un modo regular y permanente á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 32.

Para gastos inferiores á medio litro por minuto, se considerará que el contador funciona con regularidad, cuando el error de aproximación no exceda de 20 por 100 y de 10 por 100 cuando el gasto esté comprendido entre medio litro y un litro por minuto.

ARTÍCULO 33.

Para gastos superiores á un litro por minuto se considerará que el contador funciona con regularidad cuando el error de aproximación por defecto no exceda al de 8 por 100.

ARTÍCULO 34

En los contadores cuyo rendimiento no exceda de 3.000 litros, dicho error de aproximación por defecto, no deberá exceder del 8 por 100 cuando el gasto sea superior al 2 por 100 de su rendimiento.

ARTÍCULO 35.

No será sellado oficialmento ningún contador que á gastos superiores al de un litro por minuto tenga un error de aproximación por exceso, ó sea que marque en perjuicio del abonado.

ARTÍCULO 36

Todo contador, para ser sellado con el punzón oficial, deberá resistir y permanecer completamente estanco á una presión inferior de 15 atmósferas, y funcionar con regularidad á presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

Los de un rendimiento inferior á 3.000 litros, á 4 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 5.000 litros, á 6 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 10.000 litros, á 8 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 20.000 litros, á 12 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 30.000 litros, á 16 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 60.000 litros, á 24 litros por hora.

Los de un rendimiento inferior á 120.000 litros, á 30 litros por hora.

Por rendimiento de un contador se entiende, la cantidad máxima de agua que el aparato puede proporcionar por hora, de un modo regular y permanente á una presión de tres atmósferas.

ARTÍCULO 32.

Para gastos comprendidos entre los límites de sensibilidad marcados en el artículo anterior y el de 60 litros por hora, el error de aproximación en más ó en menos no será superior al 10 por 100.

ARTÍCULO 33.

Para gastos comprendidos entre 60 litros por hora y el correspondiente al 2 por 100 de su rendimiento, el error de aproximación no excederá del 8 por 100.

ARTÍCULO 34.

Para gastos superiores al 2 por 100 de su rendimiento, el error de aproximación, en más ó en menos, no será superior al 5 por 100. Este error del 5 por 100, en más ó en menos, será considerado como el límite legal para los reintegros y demás efectos de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.

No será sellado ó precintado oficialmente ningún contador que no tenga la sensibilidad fijada en el art. 31 ó cuyos errores de aproximación sean superiores á los marcados en los artículos 32, 33 y 34.

ARTÍCULO 36

Todo contador, para ser sellado con el punzón oficial, deberá resistir y permanecer completamente estanco á una presión inferior de 15 atmósferas.

culos 31 y concordantes primitivos como los modificados, deben de ser sustituídos por las que se exigen en el art. 24 del Reglamento para el régimen y conservación del Canal de Isabel II; pues no es lógico imponer á las Empresas condiciones más restrictivas que las que la Administración ha impuesto para los por ella empleados y que ha tenido en uso tiempo sobrado para cerciorarse de su grado de exactitud, ni mucho menos excluir táctiamente contadores como los de velocidad, que no solo han dado excelentes resultados en muchas poblaciones de España y del extranjero, sino que son casi exclusivamente usados con brillantes resultados en poblaciones tan adelantadas como Berlín y otras alemanas, habiéndose empezado á adoptar en los abastecimientos de los alrededores de París, y teniendo el Consejo noticia de que trata de admitirlos esta última capital, cuyo Reglamento, que con frecuencia citan los Ingenieros verificadores, hay que tener presente que data del año 1880, desde cuya fecha se ha adelantado mucho en la construcción de toda clase de contadores, según ellos mismos manifiestan en su informe.

El Consejo reconoce que los contadores de velocidad no son tan *sensibles* como los de volumen, es decir, que no cuentan las gotas y pueden dejar pasar un pequeño gasto sin acusarlo; pero, aparte de que lo propio y en mayor escala les ocurre á los de volumen á los pocos meses de uso, á causa del desgaste producido por el rozamiento de la guarnición del émbolo contra las paredes del cilindro, usándolas con el gasto normal son tan *exactos*, si no más, que los de volumen, y están mucho menos sujetos á reparaciones, y sobre todo á interrupciones ó paradas en su marcha, siendo, además, mucho más baratos, por cuya razón las Empresas no tienen reparo en sufrir el quebranto que las origine algún abonado que por mala fe llegue á graduar la llave del servicio de agua de modo que casi no marque el contador, en compensación de los menores gastos de adquisición, conservación y visitas para arreglar las interrupciones. Además, con el uso, tanto los de volumen como los de velocidad, unos por el desgaste y otros por las incrustaciones y depósitos de fango ligero, tienden siempre á dejar pasar el agua sin registrarla; de modo que parece muy difícil el que, por el contrario, lleguen á marcar el 40 por 100 de exceso de consumo á que aluden los Verificadores, y que no han observado nunca algunos de los Consejeros que han tenido á su cargo abastecimientos de aguas, aunque se emplee el procedimiento de producir interrupciones bruscas de la salida del líquido. En resumen que para medir agua no se necesita un aparato en exceso *sensible* sino *exacto*, como para pesar pan no hace falta una balanza tan *sensible* como para pesar *oro*, si ambas son *exactas*.

Se ha insistido algo sobre este punto, porque de los informes de los Verificadores y de la rápida aprobación en dos meses que se hizo de un sistema de contador que no es de velocidad, pudiera deducirse que hay alguna prevención contra los de paletas ó turbinas, admitidos con excelente resultado en la mayor parte de los abastecimientos de aguas y que haya sido causa de fijar iguales límites de sensibilidad que la villa de París, límites que el mismo Negociado de Industria ha reconocido luego ser restrictivo, puesto que propone duplicar la tolerancia por aquella admitida, debiendo además hacer observar el Consejo que para los ensayos de los contadores se sigue en aquella población una instruc-

(Se concluirá)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar — Consta de 7.052 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Manuel Méndez Martínez	Cimadevila	Mercería	100	16	116	6'96	20	142'96
	Clase 12.ª								
2	Ramón González Portabales	Casanova	Aceite y vinagre	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
3	Claudio Novoa	Pereiro	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
4	Gerardo Méndez	Condado	Idem	24	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 2.ª								
5	Eduardo Pato Diz	Melias	Agente noticias á emigrantes	130	20'80	150'80	9'05	26	185'85
6	José Méndez	Idem	Especulador de azufre	332	13'12	385'12	23'11	66'40	474'63
	Tarifa 3.ª								
7	El pueblo de Lañoa Camino	Covas	Fabrica de loza ordinaria 10 metros cúbicos	16'80	2'69	19'49	1'17	3'36	24'02
8	Francisco Cebreiros	Tibianes	Dos ruedas molino tres meses	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
9	El mismo	Idem	Satto de agua	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
10	Pedro Feijóo	Reboredo	Una rueda molino tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	El mismo	Idem	Salto de agun	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
12	Pedro Levices	Malobrigo	Una rueda id.	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
14	Juan González	Rivela	Una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
16	Bernardo Pazo	Outeiro	Una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
17	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
18	Isidro Pazo Parada	Ordelles	Una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
19	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
20	Benito Salgado	Reboredo	Una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
21	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'31
22	Andrés Vazquez	Fi ieira	Una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
23	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'31
24	Manuel Quintas	Ventas	Una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
25	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'31
26	Viuda de Gerardo Doallo	Melias	Una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
27	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'29	1'39
28	Segundo Pérez	Calvelle	Una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
29	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'16	1'14	0'07	0'29	1'39

30	Jacinto Pérez Lorenzo	Idem	Una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
31	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'15	1'13	0'07	0'29	1'39
32	Manuel González Borrajo	Reboredo	Una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
33	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'15	1'13	0'07	0'29	1'39
34	Juan Borrajo Sandianes	Vilarchao	Una rueda	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	8'29
35	El mismo	Idem	Salto de agua	0'98	0'15	1'13	0'07	0'29	1'39
	Tarifa 4.ª								
36	Manuel López Ramos	Morteira	Secretario del Juzgado	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	172	27'52	199'52	11'97	34'40	245'89
Idem la 2.ª	462	73'92	535'92	32'16	92'40	660'48
Idem la 3.ª	128'99	20'63	149'62	8'97	25'80	184'39
Idem la 4.ª	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	786'09	125'77	911'86	54'71	157'22	1123'79

Importa esta matrícula la cantidad total de mil ciento veintitrés pesetas setenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria, y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Pereiro de Aguiar á 16 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Camilo Pérez.—El Secretario, Enrique Aydillo.

Don Enrique Aydillo Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitos de costumbre, sin que se hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Pereiro de Aguiar á dieciseis de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Enrique Aydillo.—V.º B.º: El Alcalde, Camilo Pérez.

AYUNTAMIENTOS

Don Eladio González Delgado, accidental Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: Que presentado por el Administrador municipal de consumos el repartimiento formado para la zona del extrarradio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles que se contarán de sol á sol, para que todo contribuyente pueda examinarlo y formular contra él por escrito las reclamaciones que considere conveniente. Terminados los ocho días en el siguiente hábil tendrá lugar en la misma Secretaría y con presencia del Administrador el juicio de agravios y en él admitirán las reclamaciones verbales que se presenten.

Allariz, Julio 6 de 1908.—Eladio G. Delgado.

JUZGADOS

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: Que en ejecución de sentencia de juicio de menor cuantía que se siguió por el Procurador D. Santiago García, á nombre de D. Emilio Domínguez, contra Luciano, Melchor, Cesáreo, Antonio, Rogelio y José Benito Castro Diéguez, domiciliados en la parroquia de Merens, se embargó á éstos, tasó y saca á pública subasta por primera vez, los inmuebles siguientes:

Pesetas

1.ª Un labradío, sito en el término de Cabalo, de segunda clase, su cabida dos áreas sesenta y tres centiáreas; linda Norte y Este el de Isidro Pérez, Sur más de Francisco Domínguez, Oeste río Miño: su valor ciento treinta pesetas. 130

2.ª Otro en el término de la Frieira, de primera clase, su cabida una área veintiséis centiáreas; linda Norte el de Manuel González, Sur más de Francisco Pereiro, Este otro de Francisco Diéguez, Oeste río Miño: su valor setenta y cinco pesetas. 75

3.ª Otro en el término del Curtiñal, de primera clase, su cabida dos áreas cuarenta centiáreas; linda Norte el de Manuel González que fué de Bautista Castro, Sur camino público, Este labradío de Juan Manuel Gregorio, Oste más de D. Juanito Carpintero: su valor ciento cuarenta y cuatro pesetas. 144

4.ª Otro en el término de Piñón, de igual clase que el antérior, su cabida setenta y siete centiáreas; linda Norte el de Cándido Feijóo, Sur más de Francisco Araujo, Este viña de Bautista Castro, Oeste camino sendero. Paga pensión, y su valor con el descuento de su renta es de cuarenta y seis pesetas. 46

5.ª Otra en el término de Liñares, de primera clase, su cabida una área setenta y nueve centiáreas; linda Norte el de los herederos de Ruperto Vázquez, Sur más de Benedicta Estévez, Este otro de Ramón Vázquez, Oeste más de José Alvarez: su valor ciento siete pesetas. 107

6.ª Un labradío y parra en el término de la Abeleira, de primera clase, su cabida tres áreas sesenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Oeste labradío de José Alvarez, Sur parra de Manuel González, la de Casiano Araujo, la de Francisco Pérez Guntín y regato, Este labradío de Francisco Martínez y el de Manuel Rodríguez: su valor doscientas dieciocho pesetas. 218

7.ª Otro labradío y parra en el término del Agro, de primera clase, su cabida tres áreas dieciocho centiáreas; linda Norte el de Luis Pereiro, Sur más de Pedro Aparicio, Este otro de Víctor Fernández, Oeste más de Manuel González: su valor ciento noventa y una pesetas. 191

8.ª Una viña en el término del Palleiriño, de tercera clase, su cabida tres áres quince centiáreas ó quince copelos; linda Norte camino público, Sur parra de D. Dionisio Méndez, Este más de Casiano Araujo, Oeste la de Manuel Martínez. Paga pensión y su valor con el descuento de su renta es de sesenta pesetas. 60

9.ª Un resío y parral entre la casa y la bodega, sita en el barrio de la Arranca, su cabida cinco áreas, setenta y ocho centiáreas; linda Norte la bodega y camino público en parte, Sur la casa y camino sendero, Este y Oeste camino público: paga pensión y su valor con el descuento de su renta es de ciento quince pesetas. 115

10. Una bodega sita en el mismo barrio, su cabida sesenta y cinco centiáreas; linda derecha y trasera la partida nueve, izquierda casa de Manuel González y por el frente calle pública: paga pensión y su valor con el descuento de su renta es de doscientas cincuenta pesetas. 250

11. Una casa de alto y bajo con varias habitaciones y su frente de corral, señalada con el número cuarenta y dos, sita en el repetido barrio, su cabida una área, diez centiáreas; linda derecha entrando casa de Ricardo Alvarez, izquierda la partida novena, trasera camino y por la delantera calle pública: paga pensión y su valor con el descuento de su renta es de quinientas pesetas. 500

Radican en Merens, Municipio de Cortegada, en el partido de Celanova.

Las personas que deseen adquirir dichos bienes podrán verificarlo concurriendo bien á la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de Celanova, bien á la de este de igual clase de Ribadavia Plaza Mayor, el día veintiuno de Julio próximo hora de diez, en el que se rematarán á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales; debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad, siendo su adquisición por cuenta del rematante, que dicha subasta es doble y simultánea en los Juzgados de primera instancia de Celanova y esta villa y que por tanto la adjudicación de los bienes se hará luego que se reciban las diligencias del expresado Juzgado de Celanova.

Ribadavia Junio veintitrés de mil novecientos ocho.—Manuel Martínez.—D. S. O., P. D., Celso Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO